

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta de 28 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por esta Presidencia, y publicada en la *Gaceta* del dia 18 del mes actual, se dice por error de copia la *Comision* en vez de el *Consejo*, página 169, columna 3.<sup>a</sup>, línea 10; así como en la página 170, columna 1.<sup>a</sup>, línea 78; columna 2.<sup>a</sup>, líneas 30 y 64, y columna 3.<sup>a</sup>, líneas 3 y 76.

Publicada la Real orden á que hace referencia la precedente rectificacion, en el *Boletín oficial* de esta provincia del 21 de dicho mes de Julio, corresponde aquella con relacion al mismo, á la plana 1.<sup>a</sup>, columna 4.<sup>a</sup>, línea 40; plana 2.<sup>a</sup>, columna 2.<sup>a</sup>, línea 91; 3.<sup>a</sup> columna, línea 65; 4.<sup>a</sup> columna, líneas 23 y 72, y plana 3.<sup>a</sup>, columna 1.<sup>a</sup>, línea 88.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1796.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Juan Cogul y Ripoll, vecino de la Selva, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Los dos amigos», al sitio del antiguo camino de Tarragona á la Selva, término municipal de la Selva y tierras de dominio público; que linda á S. E. con propiedad de D. José Cochs

y á N. O. con la finca de D. Juan Mallafré y la conocida por la finca de la Dama. Desea adquirir una pertenencia verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida uno situado en la orilla izquierda del camino antiguo de Tarragona á la Selva: lindante con propiedad de D. José Cochs y distante 75 metros de una barraca de D. Ramon Llevat en direccion 106°; desde dicho punto de partida se medirán, segun las direcciones de 99, 15 ½, 25 ¾, 32, 24 ½, 27, 26 ½, 24 y 27 ½ grados, las distancias respectivas de 4 ½, 73, 77, 23, 100, 100, 60 y 40 metros; levantando luego perpendiculares á los extremos de dichas distancias hasta que toquen las orillas derecha é izquierda del camino y juntando luego los extremos respectivos se tendrá formado el perímetro de la mina solicitada.

Admitida por mi decreto de 6 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 9 de Agosto de 1880.—  
Ramon de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1797.

Don Antonio Baldrich, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Roda de Bará, partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de sesiones del año actual, consta un acta del tenor siguiente:

«En el pueblo de Roda de Bará á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Martorell y Sanromá, se declaró por

éste abierta la sesion, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Acto continuó manifestó que el objeto de la sesion extraordinaria, era para dar cuenta del estado angustioso en que se halla el Municipio, que despues de apurados todos los recursos legales, no queda otro remedio que solicitar autorizacion para arbitrios extraordinarios, haciendo presente que el presupuesto para mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, que solo comprende las atenciones obligatorias é indispensables, comparando los gastos y los ingresos, resulta un déficit de dos mil sesenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, habiéndose utilizado el cuatro por ciento sobre la riqueza, el diez por ciento sobre subsidio, el quince por ciento sobre cédulas personales y el ciento por ciento sobre el cupo de consumos. En vista, pues, de que se han apurado todos los arbitrios y recursos legales y de que en un pueblo de tan corto vecindario es de todo punto infructuoso el adicionar nuevas especies á la tarifa de consumos, no siendo posible tampoco recurrir á ningun nuevo arbitrio, el Ayuntamiento y Junta municipal acuerdan por unanimidad y con arreglo á las Reales ordenes de veinte y uno de Febrero y dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, los recargos extraordinarios de un ciento por ciento sobre los cupos de consu-

mos y cereales y el de la sal, solicitando al efecto del Gobierno de S. M. la correspondiente autorizacion. Asimismo se acuerda que el presente acuerdo se exponga al público, remitiéndose copia certificada al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, para que puedan reclamar los que lo tengan por conveniente, y trascurridos los diez dias que marca la ley, despues de hechas constar las reclamaciones ó el no haberse presentado en su caso, únase copia certificada de los ingresos y gastos detalladamente del presupuesto municipal del ejercicio correspondiente al año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, y con instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se digne conceder los expresados recargos extraordinarios como únicos medios posibles para cubrir el déficit que arroja el presupuesto municipal. Asimismo que este expediente se tramite por conducto del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que, despues de informado por la Administracion económica y Comision provincial, se sirva darle el correspondiente curso».

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Roda de Bará á veinte Julio de mil ochocientos ochenta.—Antonio Baldrich, Secretario.—  
V.º B.º—El Alcalde, Pedro Martorell.

TARIFA de los arbitrios extraordinarios acordados por el Ayuntamiento y Junta Municipal para el corriente año económico de 1880-81 sobre artículos de comer, beber y arder, comprendidos en la Tarifa general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO MEDIO.		CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO ANUAL.	
		Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
Cereales.....	Hectólitro...	12'00	0'20	2.190'00	438'00	
Aceite.....	Medio decál.º	4'50	0'25	1.200'00	300'00	
Vino.....	Hectólitro...	14'00	0'50	1.325'00	662'50	
Aguardiente.....	Idem.....	90'00	1'00	2'50	2'50	
Algarrobas.....	20 kilogramos	4'00	0'02	1.700'00	34'00	
<b>TOTAL.....</b>					<b>1.437'00</b>	

Roda de Bará 24 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro Martorell.—Antonio Baldrich, Secretario.

Núm. 1798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella.

Terminado el reparto de consumos y de la sal del presente año de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan y concluido dicho plazo serán desestimadas.

Solivella 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Español.

Núm. 1799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Bárbara.

El reparto general vecinal para el ejercicio de 1880-81 se halla de manifiesto por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan en forma legal.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Godall, Galera, Freginals, Masdenverge y Amposta lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de esta.

Santa Bárbara 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 1800.

El reparto de consumos y sal que ha de regir este año económico de 1880-81 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas.

Santa Bárbara 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio Ferré.

Núm. 1801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Puigtiñós.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año económico, se hallará expuesto al público los días prevenidos por instrucción, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Alcaldes de la provincia lo hagan público para conocimiento de sus administrados que sean terratenientes de este distrito municipal.

Puigtiñós 6 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio Ribé.

Núm. 1802.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benisanet.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el año de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Corbera, Miravet y Mora de Ebro lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta poblacion.

Benisanet 6 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Pellisa.

Núm. 1803.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Creixell.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 821'25 pesetas y casa, por dimision del que la desempeñaba, los que quieran aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Creixell 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Reverté.

Núm. 1804.

Se anuncia la exposicion al público, del reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto, durante el actual ejercicio y á fin de que puedan hacerse las debidas reclamaciones dentro del plazo legal de ocho días.

Creixell 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Reverté.

Núm. 1805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito correspondiente al actual año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes, pues que finido dicho plazo no se oirá ninguna.

Riudecañas 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 1806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Secuita.

Terminados los repartimientos de consumos, sal y reparto vecinal de este pueblo para satisfacer las atenciones provinciales y municipales pertenecientes al presente año económico de 1880 á 81, permanecerán expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Secuita 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde, P. O., José Blanch, Secretario.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de SENANT durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.*

Día 4 de Enero.—Se procedió á la rectificacion del alistamiento de los mozos del reclutamiento y reemplazo del presente año, y verificado lo cual, y admitidas reclamaciones, dió el resultado siguiente:

José Vallverdú Vallverdú no propuso reclamacion alguna.

Ramon Piñol Poblet no propuso reclamacion alguna, y no habiendo más mozos alistados, se dió por terminado el acto.

Día 11.—Se propone y acuerda procederse á la determinacion de secciones en que se ha de dividir este pueblo

para el sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal y que sea dividido en dos secciones, correspondiendo la mitad de Concejales á cada una.

Día 1.º de Febrero.—Se acuerda procederse al sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal, y dió el resultado siguiente: D. Ramon Monné, D. Pablo Claret, D. José Vallverdú Sordo, D. José Piñol, D. Ramon Vallverdú Jové y Don Juan Targa.

Día 8.—Los señores del Ayuntamiento, asistidos de los señores que componen la Junta municipal de esta localidad, han procedido á la instalacion de la expresada Junta con todas las formalidades, para que desde el dia de hoy pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

Día 15.—Se acuerda que por todo lo que resta de este mes ingrese en Tesoreria el importe de consumos, sal y cereales, correspondiente al primer trimestre de este año económico.

Día 22.—Al efecto de que nadie pueda alegar ignorancia, se acuerda hacer público al vecindario por los medios de costumbre, que el dia 15 de este mes, dió principio la veda de la caza en toda la provincia.

Día 29.—Concluido el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se acuerda su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público.

Día 7 de Marzo.—Concluidos los expedientes instruidos con posterioridad al acto del juicio de exenciones para el servicio militar, el Sr. Presidente mandó al infrascrito Secretario diese lectura de los mismos, y con respecto al presentado por Ramon Vallverdú Claret, resulta que es pobre en sentido legal, é impedido para trabajar, y no posee otros bienes que los comprendidos en la certificacion librada por el Secretario de este Ayuntamiento, y que la renta que producen se reduce á la cantidad de 74 pesetas, que su hijo José Vallverdú Vallverdú emplea todo el producto de su trabajo, en la manutencion de la familia, y que no le queda otro hijo varon mayor de diez y siete años.

Visto el presentado por Rosa Poblet, madre del mozo núm. 2 en la quinta de este año, en oposicion al presentado por Ramon Vallverdú Claret, por el cual queda justificado que este no está impedido para trabajar, y que puede subsistir privado de su hijo José Vallverdú Vallverdú; en vista de lo expuesto por ámbos interesados en los expedientes que se han traído á la vista, de los cuales resulta, lo que el uno afirma el otro niega, el Ayuntamiento, oido el parecer del Sr. Regidor Síndico, acuerda confirmar el fallo del dia 2 de Febrero último, en el llamamiento y declaracion de soldados con respecto al mozo José Vallverdú Vallverdú.

Día 14.—Hallándose de manifiesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1880 á 81, se acuerda que se haga saber al vecindario por

los medios de costumbre á fin de que no pueda alegar ignorancia.

Día 21.—El dia de hoy es el señalado para la reunion del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes que representan todas las clases de esta localidad, y acuerden los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal y cereales, y estando presentes, en union del Ayuntamiento, acuerdan, que se intente el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y cereales, y en caso de no dar resultado por falta de licitadores, que se proceda al repartimiento vecinal por clases y categorías, y número de personas de cada familia.

Senant 3 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Ramon Vallverdú.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1807.

Don Francisco Cabré Fraga, Juez municipal de la villa de Montroig, partido judicial de Reus, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se convoca á los que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Montroig á 4 de Agosto de 1880.—Francisco Cabré.—P. O. de S. S., Fernando Pellicer, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1808.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los consortes José Petit Sala y Josefa Martí y Navarra, de treinta y siete y treinta y ocho años de edad respectivamente, que en cinco de Mayo del año próximo pasado mil ochocientos setenta y nueve vivieron en los barrios de Casa Antunez, para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre infraccion de las leyes sobre inhumaciones; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades y demás funcionarios de policia judicial que en el caso de ser habidos los referidos Juan Petit y Josefa Martí, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.